

Buenos Aires, 7 OCT. 2015

VISTO las deudas que mantienen los agentes de retención, en concepto de aportes correspondientes al personal comprendido en el régimen complementario para jubilados y pensionados de la actividad docente, y

CONSIDERANDO:

Que se verifican numerosos casos de agentes de retención con dificultades para afrontar en forma simultánea el pago de sus obligaciones corrientes y el de la deuda acumulada.

Que razones de política fiscal aconsejan facilitar la regularización de dichas deudas, asegurando de esta forma, un mayor ingreso de recursos y una mejora en el flujo de fondos futuros.

Que dentro del marco de referencia expuesto, se considera conveniente y oportuno modificar el régimen de facilidades de pago vigente que posibilite a los agentes de retención regularizar las deudas provenientes de los aportes omitidos del personal docente comprendido en el régimen complementario.

Que además corresponde establecer las formalidades, requisitos, plazos y demás condiciones básicas que deberán cumplirse a los fines de la aplicación del referido régimen.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley 22.804 (texto modificado por la Ley 23.646), su reglamentación y normas complementarias.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE

ARTICULO 1º: Apruébase las condiciones para el otorgamiento y cumplimiento de planes de facilidades de pago con el alcance indicado en los **ANEXOS I, II, III, IV**, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Derogase las Resoluciones 4206, 4232, 4240, 4260, 4378 y 4871 dictadas por esta Caja Complementaria Docente.


ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°: 5509


Prof. Gilda Gallucci
Vicepresidenta


Prof. Sara García
Consejera


Dr. Fabián Felman
Consejero


ALEJANDRO KUPERMAN LUNA
Consejero


Prof. Claudio Gelat
Consejero



ANEXO I de la RESOLUCION N° 5509

CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE PAGO:

DEUDAS COMPRENDIDAS:

El presente régimen es aplicable para la cancelación de las deudas:

- a) Determinadas por Actas de Inspección o de Oficio, por presentación espontánea y/o Multas.
- b) Por aportes depositados fuera de término.
- c) Por aportes no retenidos debido a la confusión o error del agente de retención por efecto de la transferencia educativa.
- d) Que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial, en tanto el agente de retención se allanare incondicionalmente, que deberá ser total y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa o judicial, según corresponda. En su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.
- e) Se excluye del presente régimen:
 - a) La deuda correspondiente a aportes "retenidos" al personal docente y no depositado, con destino al régimen Complementario de Previsión para la Actividad Docente.
 - b) La deuda correspondiente a los tres (3) últimos períodos anteriores a la fecha de adhesión, los que deberán estar abonados.

REQUISITOS Y CONDICIONES:

1. Abonar un anticipo igual al cinco por ciento (5%) del total de la deuda actualizada, antes de la firma del convenio que instrumenta el plan de pagos.
2. Tener ingresados los aportes de al menos los últimos 3 (tres) meses anteriores a la solicitud del convenio.
3. Tener presentadas las DDJJ correspondientes a los últimos doce (12) meses anteriores al momento de la solicitud del convenio.
4. Aportar por la totalidad de la planta funcional docente.
5. Los institutos educativos privados efectuaran los descuentos por aportes de acuerdo con lo establecido por la resolución N° 4005 de esta Caja Complementaria.
6. La deuda de una presentación espontanea no implica por parte de la Caja Complementaria que convalide los datos o importes declarados, ni la renuncia o remisión de diferencias originadas por errores, información insuficiente o falseamiento de ella.
7. En caso de que el instituto tenga una deuda en estado administrativo y otra en estado judicial, y se invoque la imposibilidad de regularizar el total, se priorizará la deuda en estado judicial.
8. Presentar la documentación que más abajo se indica.

CUOTAS:

1. La cuota en ningún caso no podrá ser inferior al 40% del aporte promedio de los últimos doce (12) meses que debe abonar el instituto teniendo en cuenta el total de las remuneraciones sujetas a aportes o al importe de la jubilación mínima, que en la actualidad asciende a \$4.299 y que se reajustará conforme el importe que se fije a dicha jubilación mínima.



2. La cantidad máxima de cuotas será de cuarenta y ocho (48), incluyendo la cuota anticipo.
3. Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el día 20 del mes subsiguiente al del pago del anticipo.
4. El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas, devengará por el periodo de mora, los intereses resarcitorios establecidos según la Resolución MEyP N° 841/10 o aquella que la reemplace o modifique y se ingresarán conjuntamente con la respectiva cuota.
5. Las cuotas serán abonadas en la cuenta especial de la Caja Complementaria N° 25. 480/11 del Banco de la Nación Argentina (Casa Central), mediante boletas de depósito que se emitirán a esos efectos o transferencia bancaria.

TASAS:

1. La tasa de financiación para los planes de pago, cualquiera sea el monto adeudado, será del dos por ciento (2%) mensual sobre saldo adeudado, dicha a tasa podrá ser modificada por el Consejo de Administración conforme el porcentaje de incremento o disminución que se aplique a la tasa de interés resarcitorio para las deudas de seguridad social.
2. La tasa de financiamiento fijada en los convenios de facilidades de pago variara semestralmente de acuerdo con el porcentaje de incremento o disminución que tenga la tasa de interés resarcitorio para las deudas de seguridad social.
3. La cuota no pagada en término, devengará intereses resarcitorios conforme a las tasas previsionales vigentes al momento de la mora.

CONDICIONES y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PLANES:

1. El agente de retención deberá presentar la solicitud del plan de facilidades de pago, conforme modelo que se detalla en el Anexo II de la presente, así como la documentación requerida.
2. Previa a la firma del plan de de pago se deberá abonar un anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) del total de la deuda actualizada.
3. Se actualizará la deuda al momento del pago del anticipo (capital más intereses resarcitorios y punitivos) conforme a las resoluciones MEyOySP 1253/99; Resol. ME110/02; Resol. ME 36/03; Resol. MEyP 314/04; Resol. MEyP 578/04; Resol. MEyP 492/06, 841/10 y/o las que las modifiquen o reemplacen, que resultan de aplicación para el cálculo de los intereses resarcitorios y punitivos. La actualización se realizará por la gerencia interviniente, a través del sistema informático de la Caja.
4. Se aplicara el sistema francés; La tasa del interés de financiación será el 2% mensual sobre saldo de acuerdo al ANEXO III; dicha tasa variara semestralmente de acuerdo con el porcentaje de incremento o disminución que tenga la tasa de interés resarcitorio para las deudas de seguridad social.
5. La Gerencia de Recaudación y Control realizará el seguimiento y control del debido cumplimiento de los convenios y gestionará los convenios de planes de facilidades de pago correspondientes a deudas en etapa administrativa.
6. La Gerencia de Asuntos Legales tiene a su cargo la gestión de convenios de pago en los cuales se incluyan deudas que se encuentren en instancia judicial, debiendo remitir un original del convenio a la Gerencia de Recaudación y Control para su seguimiento.



7. Los convenios serán elevados a la Gerencia General a efectos de que, por su intermedio, sean suscriptos por el Sr. Presidente del Consejo de Administración.
8. El plan de pago (conforme modelo que se detalla en Anexo III), deberá ser suscripto por las partes, en cuatro (4) copias de un mismo tenor y a los mismos efectos.
9. Los planes de facilidades de pago que gestionen las provincias, el GCBA o las entidades adheridas por Convenios Especiales, deberá contar con la aprobación del Consejo de Administración, previa intervención de la Sindicatura.

CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS:

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará:

a) De pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención, interpelación o intimación alguna por parte de esta Caja Complementaria, cuando:

1. Se produzca la falta de pago (total o parcial) de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
2. Falta de depósito de los aportes mensuales cuando se tenga una mora mayor a sesenta (60) días corridos.
3. Falta de ingreso de la o las cuotas/s no canceladas a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Previa intimación fehaciente:

1. Falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos posteriores a los incluidos en el convenio, cuando tenga una mora mayor a sesenta (60) días corridos contados a partir de la notificación.
2. Si no se aporta por la totalidad de la planta funcional docente, cuando tenga una mora mayor a sesenta (60) días corridos contados a partir de la notificación

Operada la caducidad, esta Caja quedará habilitada para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los agentes de retención una vez producida la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante boleta especial y depósito bancario en la cuenta corriente del Banco Nación N° 25.480/11.

Producida la caducidad, será exigible el total del monto del convenio, con la actualización y/o recargo de la legislación vigente; en tal caso, los pagos realizados sobre esos planes caducos serán tomados como pagos a cuenta e imputados en primer lugar al rubro intereses y actualizaciones y luego al capital.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- a) Solicitud del plan de facilidades de pago, conforme modelo que se detalla en el Anexo II de la presente.
- b) Sociedades regularmente constituidas:
 1. Copia de los estatutos sociales.

CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE

ADOLFO ALSINA 875
C1087AAM - BUENOS AIRES (R.A.)

T.E.: (011) 4342-2132/34 O 4342-4076/78 // 0800-33-3623683
FAX: (011) 4343-7449 – E-MAIL: legales@cajadocente.com.ar

2. Copia del acta de designación de autoridades en ejercicio.
 3. Copia de la inscripción del estatuto ante la IGJ.
 4. Domicilio social actualizado.
 5. Constancia de inscripción ante AFIP y CUIT.
 6. En caso de apoderado, copia del poder con facultades suficientes.
 7. Titularidad del instituto.
- c) Sociedad de hecho o Propietario:
1. Titularidad del Instituto.
 2. Constancia de inscripción ante AFIP y CUIT.
- d) Institutos dependientes de la Curia o de órdenes religiosas:
1. Si depende de la Curia, copia de la designación del representante legal por parte del Obispado o del poder otorgado.
 2. Copia de los estatutos o similar de la congregación, orden o organización religiosa.
 3. Copia de la designación del representante legal por parte de la congregación, etc.
 4. En caso de apoderado, copia del poder con facultades suficientes.
 5. Constancia de inscripción ante AFIP y CUIT.
 6. Titularidad del instituto.
- e) Fundaciones y asociaciones civiles: Similar a la de sociedades.
- f) En todos los casos:
1. En el momento de la presentación de la documentación se requerirán los originales para su cotejo.
 2. Verificar la vigencia de la documentación presentada, según sea el caso.
 3. Al suscribir el convenio, comprobar la identidad del firmante, quien deberá suscribir el convenio y sus anexos, la fotocopia del DNI y demás documentación.

ANEXO II

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD DE PLAN DE PAGO

Sr. Presidente del
Consejo de Administración de la
Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente

ASUNTO: Solicitud de Plan de Facilidad de
Pago.

Tengo el agrado de dirigirme a al Señor Presidente, a fin de solicitarle otorgue/ tramite la concesión a este Instituto “.....” (código.....) de un plan de pago en cuotas, a efectos de regularizar la deuda por aportes que mantiene la entidad que represento con esa Caja.

Saludos a usted atte.

-Firma, aclaración y DNI-

(El sistema debería incluir detalle de la deuda que se pretende incorporar en el Convenio de Pago).

ANEXO III

CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE

ADOLFO ALSINA 875
C1087AAM - BUENOS AIRES (R.A.)

T.E.: (011) 4342-2132/34 O 4342-4076/78 // 0800-33-3623683
FAX: (011) 4343-7449 – E-MAIL: legales@cajadocente.com.ar



MODELO DE CONVENIO DE PAGO

Entre la Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente, con domicilio en Alsina 875, Capital Federal, representada en este acto por el, D.N.I. en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, en adelante "La Caja", por una parte, y por la otra el/la Sr./Sra..... (DNI.....), en su carácter de.....(Representante legal/apoderado/socio gerente/ propietario, etc.) de.....,entidad propietaria del Instituto educativo "....." (Letra-Número-Digito.), con domicilio en la calle, Provincia de, lo que se acredita la documentación que exhibe y se le devuelve, cuya copia forma parte de este convenio y se adjunta como Anexo 1, que integra el presente, en adelante "El Instituto", acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Con relación a la deuda emergente del incumplimiento por parte del "Instituto" de las obligaciones previstas en la ley 22.804, que resulta del.....(Acta de Inspección Nro. ... - Períodos/DDJJ)/juicios.....), se conviene que el monto de la deuda, con intereses legales calculados al,asciende a la suma de **PESOS** (\$.....-), cuyo detalle se adjunta como Anexo II, que forma parte integrante del presente.-

SEGUNDA: "El Instituto" reconoce la deuda arriba mencionada, habiendo abonado como principio de ejecución el monto de pesos con 00/100.- (\$.....,00.-), en fecha El saldo será abonado en (.....) cuotas de capital, mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el 20/.../....., que es de \$.....-, venciendo las restantes los días 20 de cada mes subsiguiente. El monto de cada cuota siguiente es la resultante de adicionar a la cuota base, un interés mensual del 2 % sobre saldo del capital adeudado; dicho interés variara semestralmente de acuerdo con el porcentaje de incremento o disminución que tenga la tasa de interés resarcitorio para las deudas de seguridad social. Los importes a abonar, correspondientes a cada cuota, se detallan en el Anexo II.

TERCERA: Los pagos a que se hace referencia en la cláusula anterior los efectuará "El Instituto" depositando las sumas resultantes en la cuenta especial de "La Caja" N° 25.480/11 del Banco de la Nación Argentina (Casa Central). Los pagos deberán ser comunicados mediante nota a "La Caja", con copia del comprobante de depósito (frente y dorso) con la interposición bancaria.-

CUARTA: Queda establecido que la falta de pago, total o parcial, de tres (3) cuotas - consecutivas o alternadas- a los treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento de la tercera, o la falta de pago de los aportes mensuales obligatorios, cuando tengan una mora mayor a sesenta (60) días corridos, producirán la caducidad automática del convenio, lo que hará exigible el total del monto del presente sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial alguna, con más la actualización y/o recargos de las leyes vigentes; asimismo, se producirá la caducidad del convenio en los restantes casos previstos en la Resolución N° de "La caja". En tales casos, los pagos efectuados por "El Instituto", hasta el momento en que se produce la caducidad del convenio serán considerados como pagos a cuenta e imputados en primer lugar a los rubros intereses y luego al capital. El monto a reclamar será calculado conforme lo dispuesto por la ley 23.928, decreto 611/92 y resoluciones 20/92, 39/93, 459/96, 366/98, 1253/98, 110/02, 36/03, 314/04, 578/04, 492/06 y 841/10 vigentes y que resultan de aplicación así como también aquellas que las modifiquen en el futuro. En tal supuesto, "La Caja" podrá ejecutar el presente acuerdo o tomarlo como base para la emisión de un nuevo certificado de deuda, que contemplará los intereses, multas y/o recargos. A los efectos de acreditar la falta de pago de los aportes mencionados, bastará la certificación de "La Caja" confeccionada en base a sus libros y registros, no siendo necesaria interpelación judicial o



extrajudicial de ninguna índole, sin perjuicio del resultado que pudiera obtenerse de la inspección o verificación efectuada por funcionarios de “La Caja” en el instituto educativo.-

QUINTA: En caso de autorización legal de mecanismos de compensación por depreciación monetaria el saldo de capital adeudado del convenio en curso de ejecución será reajustado conforme a dicha normativa.-

SEXTA: El presente convenio no inhabilita a “La Caja” a realizar posteriores verificaciones sobre los períodos comprendidos en el presente, si surgiesen nuevos elementos que hicieran presumir la omisión de aportes.-

SEPTIMA: La falta de pago en término de las cuotas devengará intereses resarcitorios conforme a las tasas previsionales que establezca la autoridad de aplicación, que deberán ser abonados conjuntamente con la cuota, calculado por “El Instituto” de acuerdo a los días de mora e instrumentado en las boletas de aportes mensuales. La omisión del pago de dichos intereses habilitará a “La Caja” a que de la próxima cuota del plan de pagos que se abone, se satisfagan en primera instancia los intereses resarcitorios no depositados, considerándose no satisfecha en su totalidad la cuota.

OCTAVA: Cualquiera de las partes quedan autorizadas para solicitar la homologación judicial del presente acuerdo, no pudiendo condicionarse a ésta el cumplimiento del mismo, quedando a cargo de “El Instituto” todos los gastos emergentes de ello así como las costas del juicio citado en la cláusula Primera.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos, en los denunciados en este convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. En caso de cualquier controversia derivada del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Federales, del departamento judicial de, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.-

En Buenos Aires, a los días del mes de de 2015, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-